SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEJORAS a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MEJORAS A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece una implementación progresiva de las obligaciones que adquieren los entes públicos. Dicha progresividad se ve reflejada en las disposiciones transitorias de dicha ley.

El conjunto de disposiciones transitorias se concibió como una estrategia para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, y en ese lapso coordinar los momentos en los que el CONAC expide las normas complementarias de la ley, los pasos que tienen que seguir los entes públicos y el desarrollo de la herramienta tecnológica a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas contables para la generación de reportes en tiempo real.

Avances en las normas emitidas por el CONAC

Para los efectos anteriores, el artículo tercero transitorio de la ley establece los plazos que tiene el CONAC para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la ley. Los objetivos del artículo tercero transitorio son lograr una producción normativa suficiente y relevante para lograr la homologación del sistema de contabilidad gubernamental y de información financiera, que sienta una base robusta para lograr el adecuado proceso de implantación mediante el conjunto de incentivos que hagan posible la aplicación homogénea de las normas en los sistemas automatizados, toda vez que solo de esa manera se logra la cadena de las transacciones de la operación, en tiempo real, con los momentos contables en las etapas del ciclo hacendario, que permitan generar en forma automática la contabilidad, y la plataforma integral para generar la información financiera (contable, presupuestaria y programática) en tiempo real.

En el lapso de 2009 a 2012, el CONAC ha aprobado 22 documentos técnicos normativos: los diferentes clasificadores, los criterios y métodos necesarios para asegurar el correcto registro de los momentos contables de las transacciones de ingresos y gastos, especialmente del momento del devengado (base acumulativa), establecido por la ley y las metodologías internacionales de estadísticas de las finanzas públicas como base de los sistemas de registro, presentación de estados y medición de resultados económicos y financieros.

A la fecha y derivado del proceso de implementación que se está realizando y el análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se han solicitado u obtenido a través del Comité Consultivo, expertos en la materia, servidores públicos de los entes y del Propio Secretariado Técnico, algunas mejoras de fondo, mismas que una vez discutidas y analizadas, se presentan para su aprobación.

Las presentes mejoras fueron sometidas a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de *Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC*.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.

Indice

- 1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
- 2. Clasificador por Rubros de Ingresos
- 3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
- 4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

- 5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes
- 6. Manual de Contabilidad Gubernamental
- 1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

	TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Dice:	Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.
		Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un período determinado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio
Mejora:	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales.	prestado.
		Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renuncias, suspensiones, inasistencias, etc.	
Dice:	Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Majora	Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias,	Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente.	Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado.
Mejora:	estímulos, recompensas, etc.)		Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
	Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)	Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredita la prestación de los servicios en un período determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.

Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

	TIPO	
Dice:	Participaciones y Aportaciones	Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
Mejora:	Participaciones y	Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las

	Aportaciones	entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
Dice:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
Mejora:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010.

	ТЕХТО
	a) Costo de adquisición
Dice:	En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados, sin incluir el impuesto al valor agregado.
	a) Costo de adquisición
Mejora:	
,	En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.
	g) Obligaciones contractuales
Dice:	Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias.
	g) Obligaciones contractuales
Mejora:	Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.

4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	TEXTO
	1.1 Inventario Físico.
Dice:	Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio.
	El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.
	1.1 Inventario Físico.
Mejora:	Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio.
	El resultado del levantamiento físico del inventario deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.
Dice:	1.3 Inventarios.

	De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el manejo de los inventarios.		
	1.3 Inventarios.		
Mejora:	De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el método de valuación y otros elementos.		
	5. Estimación para cuentas incobrables.		
Dice:	 b) El ente público cuando menos anualmente analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente. 		
	5. Estimación para cuentas incobrables.		
Mejora:	b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la		
	autoridad correspondiente.		
	11. Bienes no localizados.		
Dice:	Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa.		
	b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. En los que se requiera la transmisión de dominio a favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.		
	11. Bienes no localizados.		
Mejora:			
	 a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuaran los trámites legales correspondientes. 		
	b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.		

5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	ТЕХТО	
Dice:	Gasto Ejercido-Pagado (simultáneo):	
	El registro de los momentos contables 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones y 9000 Deuda Pública, en los cuales	

Mejora:	Gasto Ejercido-Pagado (simultáneo):	
	El registro de los momentos contables 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, en los cuales	

correspondiente, de materias primas, materiales y suministros para producción, almacén de materiales y suministros de

6. Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
	CAPITULO I	
	Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubername	ental
H. Marco Conceptual del SCG	DICE:	MEJORA:
	En una segunda etapa, el CONAC emitirá las normas que forman parte del MCCG y que se refieren a la valoración de los activos y el patrimonio de los entes públicos. Esta norma permitirá definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos integrantes de los estados financieros.	patrimonio de los entes públicos, que permiten definir y estandarizar los conceptos básicos de valuación contenidos en las normas particulares aplicables a los distintos elementos
K. Principales Elementos del Sistema de	ADICIONA:	
Contabilidad Gubernamental	Clasificador Funcional de Gasto a nivel finalidad, función y subfunción. Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2010.	
Clasificadores armonizados relacionados con el SCG	Clasificación Administrativa comprende la apertura a quinto digito. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011.	
303	Clasificación Económica comprende la estructura básica. Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011.	
6. Libros principales y registros auxiliares	DICE:	MEJORA:
	El libro "Diario" es aquel en el cual se anotan cronológicamente los hechos y las cifras esenciales asociadas con cada una de las operaciones que se efectúan en el ente público. DICE: El libro "Mayor" es una recopilación de todas las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, egresos y de orden y refleja el movimiento (crédito/débito) individual de las mismas. El libro "Inventarios y Balances" muestra, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el estado de situación financiera, el estado de resultados o el de ingresos y egresos, y los inventarios físicos finales correspondientes.	The state of the s

		consumo e inventarios de bienes muebles e inmuebles, el cual contendrá en sus auxiliares una relación detallada de las existencias a esa fecha, con indicación de su costo unitario y total. En el libro de "Balances", incluirán los estados del ente público en apego al Manual de Contabilidad Gubernamental, en su capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, emitido por el CONAC.
	CAPITULO II	
Fundame	entos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de In	formación Financiera
A. Introducción.	DICE:	MEJORA:
	Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad)
C. Elementos Básicos de un SICG Transaccional.	DICE:	MEJORA:
Tablas Básicas	ente	Ente público
	Catálogo de cuentas bancarias del ente	Catálogo de cuentas bancarias del ente público
E. Matriz de Conversión	DICE:	MEJORA:
	La matriz de conversión de gastos entre las cuentas de los Clasificadores por Objeto del Gasto y por Tipo del Gasto con las del Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) de la contabilidad	
	En el caso de los ingresos, como lo que se registra en el CRI es un crédito (ingreso),	En el caso de los ingresos, como lo que se registra en el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) es un ingreso (crédito),
	La matriz del pagado de egresos la cuenta del debe (cargo) será la cuenta del haber (abono) del asiento del devengado de egresos y la cuenta del haber está definida por el medio de pago (Bancos).	La matriz del pagado de egresos la cuenta del crédito será
	La matriz de ingresos percibidos la cuenta del cargo identifican el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la de abono será la cuenta de cargo del asiento del devengado de ingresos.	identifican el tipo de cobro realizado (ingresos a bancos) y la

G. Esquema metodológico general de registro de		MEJORA:
las operaciones de egresos de origen presupuestario y la producción automática de	Clasificación programática	Clasificación programática
estados e información financiera	-Grupo Funcional	-Finalidad
	Confinia III	
	Capítulo III	
5	Plan de Cuentas	
Estructura del Plan de Cuentas	ADICIONA RUBRO:	
Género 5 Grupo 2	7 Transferencias a la Seguridad Social	
	8 Donativos	
Género 5 Grupo 2	DICE:	MEJORA:
	7 Transferencias al Exterior	9 Transferencias al Exterior
Género 5	ADICIONA:	
	GRUPO 6 Inversión Pública	
	RUBRO 1 Inversión Pública no Capitalizable	
1.2.4 Bienes Muebles	DICE:	MEJORA:
	1.2.4.4 Equipo de Transporte	1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte
4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	DICE:	MEJORA:
Otras ayudas	4.2.2.1 al Sector Público	4.2.2.1 del Sector Público
	4.2.2.2 al Resto del Sector Público	4.2.2.2 del Sector Público
	ADICIONA CUENTA:	
	4.2.2.6 Transferencias del Exterior	
5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	DICE:	MEJORA:
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5.2.8 Donativo	5.2.8 Donativos
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS ADICIONA CUENTA:		
	5.6 INVERSION PUBLICA	
	5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable	
	5.6.1.1 Construcción en Bienes no Capitalizable	
DEFINICION DE LAS CUENTAS	DICE:	MEJORA:

1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte: ...

	1.2.4.4 Equipo de Transporte	1.2.4.4 Vehículos y Equipo de Transporte	
	DICE:	MEJORA:	
PRESUPUESTARIA	Para la cuenta de 1.2.3.4 Infraestructura no existe r	elación con el Clasificador por Objeto del Gasto	
RELACION CONTABLE/	ACLARACION:	ACLARACION:	
	·	omprende la transferencia de capital a otros entes público, el importe del gasto olico y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y imentar, conservar y mejorar el patrimonio.	
ADICIONA: 5.6 INVERSION PUBLICA: Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conserva productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conserva 5.6.1 Inversión Pública no Capitalizable: Comprende la transferencia de inversión pública a otros ente gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fome aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio.		de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos	
		4.2.2.6 Transferencias del Exterior: Importe de los ingresos para el pago de cuotas y aportaciones a instituciones y órganos	
	ADICIONA:	4.2.2.2 uci Nesio uci Secioi Fubilico	
	4.2.2.1 al Sector Público 4.2.2.2 al Resto del Sector Público	4.2.2.1 del Sector Público 4.2.2.2 del Resto del Sector Público	
	DICE:	MEJORA:	
	DIOF		
	contribuciones establecidas en Ley a cargo de	4.1.1 Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas portaciones de físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.	
	DICE:	MEJORA:	
		3.1.3 Actualización del la Hacienda Pública/Patrimonio: De acuerdo con las reglas especificas del registro y valoración del patrimonio, no deben reconocerse los efectos de la inflación del período, en virtud de que en la actualidad existe una desconexión de la contabilidad inflacionaria.	
	ADICIONA:		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, , , , , ,	

1.2.4.4 Equipo de Transporte...

	DICE:	MEJORA:	
	1.2.4.4.1 Automóviles y Equipo Terrestre	1.2.4.4.1 Vehículos y Equipo Terrestre	
	Capítulos IV, V, VI y VII		
	a Cuenta Económica y Clasificación Económico, se realiz	específicas del registro y valoración del patrimonio, de la adición de la cuenta arán las modificaciones a los Capítulos IV, V, VI y VII de acuerdo a las nuevas	
	Anexo i Matrices de Conver		
DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES	DICE:	MEJORA:	
	generando las asientos	generando los asientos	
A.1 Matriz Devengado de Gastos	ADICIONA:		
	397 Utilidades		
	398 Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación aboral		
	ADICIONA:		
	438 Subsidios a entidades federativas y municipios		
	439 Otros Subsidios		
	DICE:	MEJORA:	
	541 Automóviles y camiones	541 Vehículos y equipo terrestre	
A.2 Matriz Pagado de Gastos	ADICIONA:		
	397 Utilidades		
	398 Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación aboral		
	438 Subsidios a entidades federativas y municipios		
	439 Otros Subsidios		

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7, cuarto y quinto transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, deberán implementar, con carácter obligatorio, las *Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC* a partir del 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Al implementar lo previsto en las presentes **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes mejoras. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

SEPTIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 12 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, José Alfonso Medina y Medina.- Rúbrica.